



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 29.267

Mendoza, 2 de Julio de 2019

VISTO:

La Ley N° 9.120, que sanciona el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, la Acordada 29.005 que crea la Comisión de Implementación del mencionado código y la Acordada 29.076 relativa a la implementación del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar, ley 9.120

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9120 establece una serie de procesos breves estructurados sobre la base de un sistema de audiencias.

Que uno de los principios fundamentales que emana del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza y del Código Civil y comercial de la Nación es el de tutela judicial efectiva.

Que en ese ideario resulta esencial el cumplimiento de los plazos previstos para cada una de los actos y etapas procesales.

Que las evaluaciones periciales resultan ser uno de los medios probatorios más utilizados en el fuero de familia por la naturaleza de los conflictos que se dirimen.

Que en este sentido el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI) previsto por el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar a los fines de auxiliar a los jueces en la realización de tales evaluaciones periciales se encuentra actualmente saturado por la alta demanda del sistema jurisdiccional en el ámbito de familia, y por las restricciones presupuestarias que afectan el adecuado, eficaz y eficiente funcionamiento de la Justicia, en particular del Fuero de Familia y en la implementación del Código Procesal de Familia recientemente promulgado por el Poder Ejecutivo, lo que hace necesario arbitrar los medios que resulten idóneos a los fines de descomprimir a dicho organismo, entre los que se avisa la creación de un Registro de Peritos exclusivo para el fuero de familia.

Que la reglamentación del registro deberá tener especialmente en cuenta que el art.3 inc. a) del CPFyVF exige la especialidad en familia y violencia familiar de todos los que actúen en los procesos previstos por el mismo.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 144, inc. 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Ley 4.969, la Sala Tercera de la Excm. Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Créase un Registro de Peritos exclusivos para el fuero de familia en el ámbito y bajo la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia dentro de la órbita de la Oficina de Profesionales.

II. Apruébase la reglamentación del registro, incorporada como Anexo a la presente acordada.

III. Disponer que por Oficina de Profesionales se creen las categorías de peritos necesarias en función de lo establecido en el Anexo y se reciban las preinscripciones desde el 01 hasta el 31 de agosto de 2019.

IV. Por Dirección de Informática realicé las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente.

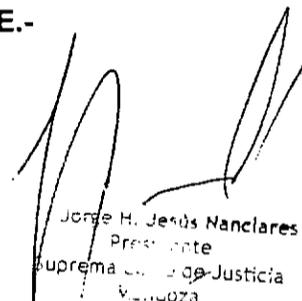
V. Disponer que la presente acordada se implemente en la Primera Circunscripción Judicial, y por Resolución del Ministro Coordinador del Fuero de Familia de establecerá su extensión a la Provincia y en caso de ser necesaria mayor reglamentación.

COMUNÍQUESE. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

JG/el



ROBERTO GARAY CUELI
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Jorge H. Jesús Nanciarés
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO

Registro de peritos profesionales para el fuero de familia.

Artículo 1. Creación. Créase en el ámbito y bajo la dependencia de la Suprema Corte de justicia de la provincia un registro de peritos exclusivos para el fuero de familia.

Artículo 2. Ámbito de actuación. Los profesionales efectivamente inscriptos en el registro efectuarán evaluaciones periciales exclusivamente en el fuero de familia, no pudiendo ser citados a audiencias por otros motivos que no sea para responder a las aclaraciones pertinentes en relación con las evaluaciones periciales presentadas en los distintos procesos en que fueron requeridas.

Artículo 3. Requisitos. A los efectos de su selección e incorporación en el registro, los profesionales deberán presentar título habilitante, antecedentes académicos y laborales que acrediten especialización y experiencia mínima de 5 años en el abordaje de la problemática de niñez, adolescencia y familia en las áreas de su incumbencia profesional.

Por Oficina de Profesionales se realizará la preinscripción de los profesionales interesados en ser peritos de familia del 01 de agosto al 31 de agosto de cada año, se solicitará el título y los antecedentes del párrafo previo, los que serán remitidos a la Comisión de evaluación de desempeño establecida en el artículo 5.

Artículo 4. Disciplinas. El registro se compondrá de profesionales médicos psiquiatras, médicos legistas, licenciados en psicología y licenciados en trabajo social. Sin perjuicio de ello, a futuro, y de resultar necesario podrá convocarse a profesionales de otras disciplinas.

Artículo 5. Comisión de evaluación de desempeño. La Comisión de evaluación de desempeño estará integrada por un magistrado de la Cámara de Familia y Violencia Familiar, un juez de familia de primera instancia, la Coordinación del CAI, un licenciado en psicología del CAI, un médico psiquiatra del CAI, un licenciado en trabajo social del CAI, y contará con una secretaria de gestión a cargo de personal de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la justicia.

Serán sus funciones:

- Analizar los antecedentes de cada uno de los postulantes al registro;
- Informar a la Oficina de Profesionales quienes se encuentran en condiciones de conformar el registro, hasta el 30 de septiembre de 2019.
- Efectuar el seguimiento e informar el desempeño de los peritos del registro en el cumplimiento de su labor profesional.

MARAY CUELI
REGISTRO
Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente

Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Artículo 6. Procesos en los que intervienen los peritos. Los peritos actuarán en los procesos en los que ambas partes intervengan con patrocinio letrado particular. Quedan expresamente excluidos los procesos en los que, al menos una de las partes, actúe con abogado ad-hoc o codefensores. A futuro la Suprema Corte de Justicia de conforme sea la necesidad y los recursos económicos disponibles, podrá ampliar la base de actuación.

Los peritos actuarán en todos los procesos regulados por el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar en los que se requieran evaluaciones periciales atinentes a su incumbencia profesional, con excepción de los procesos de violencia familiar y los procesos de declaración de situación de adoptabilidad; guarda preadoptiva y adopción.

Artículo 7. Honorarios. Regirán las disposiciones del CPCCYT y normativa complementaria. En los procesos con contenido patrimonial los honorarios por la actuación de los peritos del registro se regularán de conformidad a las leyes que lo prevean en las distintas incumbencias profesionales o, en su defecto, se aplicarán las pautas de la ley de aranceles para abogados y los criterios jurisprudenciales fijados por los tribunales de la provincia.

En los procesos sin contenido patrimonial, el monto a regular en concepto de honorarios por las evaluaciones periciales realizadas será fijado según su complejidad, con un mínimo de 1/3 y un máximo de 2/3 del valor JUS fijado periódicamente por la Corte, a fin de garantizar el principio de igualdad de remuneraciones por igual tarea.

Estos honorarios conformarán las costas del proceso. Una vez sorteado el perito y aceptado el cargo, dentro de las 48hs., la parte que ofreció la pericia deberá depositar a la orden del tribunal y como perteneciente a la causa en que interviene, la suma de pesos equivalente a una sexta parte (1/6) del valor JUS para imputar a cuenta de honorarios del perito, a fin de que pueda ser utilizada por los profesionales para afrontar los gastos mínimos e indispensables para la realización de la evaluación pericial, sin necesidad de esperar a la resolución definitiva, bajo apercibimiento de los dispuesto en el art. 180 inc. V del CPCCyT.

Esta suma será actualizada periódicamente junto con la de los honorarios mínimos y máximos a regular.

Artículo 8. Sorteo. Serán designados por el sistema de sorteo previsto para los peritos, de modo que se garantice una participación igualitaria y proporcional entre todos los inscriptos, salvo acuerdo de partes.

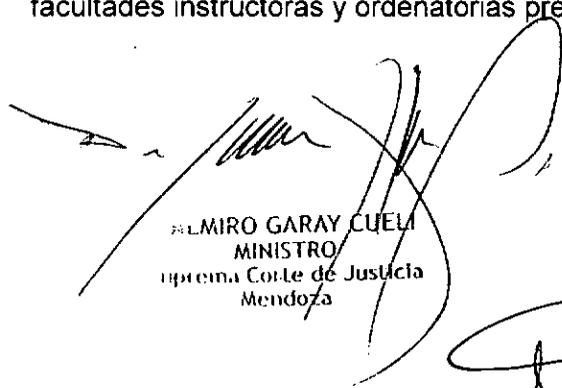


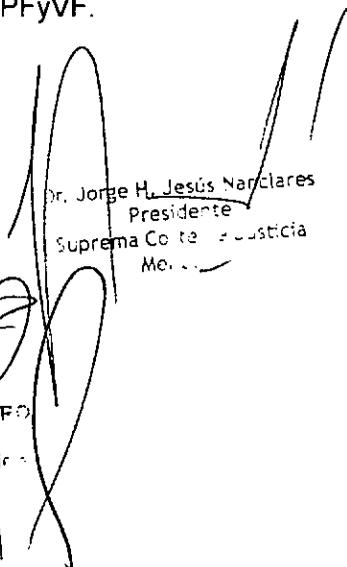
PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 9. Recusación y excusación. Cuando el profesional que resultare sorteado hubiera intervenido terapéuticamente en forma pública o privada con los niños o niñas involucrados en el juicio deberán excusarse o podrán ser recusados.

Artículo 9. Sanciones. Los profesionales inscriptos en el registro de peritos podrán ser sancionados de conformidad a lo establecido en los artículos 19.2 y 183 del Código Procesal Civil y Tributario de la Provincia de Mendoza.

Artículo 10. Plazos y modalidades. Los peritos deberán realizar las evaluaciones periciales en los tiempos y modalidades establecidas en las normas que regulan cada uno de los procesos en los que se soliciten y/o fije el juez, en base a las facultades instructoras y ordenatorias previstas en el CPFyVF.


ALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Jorge H. Jesús Narclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

